

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-1536-2019 del 16 de mayo de 2019, se **AUTORIZA** la **OCUPACION DE CAUCE** al señor **JUAN FERNANDO AYORA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.095.373 autorizado por la señora **ANA CAROLINA AYORA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.247.694 para construir una obra hidráulica sobre la fuente "Quebrada El Yarumo", en desarrollo de la vía de acceso al lote 39 de la parcelación el yarumo, en beneficio del predio con FMI: 017-202, localizado en la vereda Guamifo (San Miguel) del municipio de La Ceja. Las características de la obra son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert					
Nombre de la Fuente:	Q El Yarumo				Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	1.50			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.50			
-75	23	1.19	6	2	24.97	2150	Longitud(m):	10.0
				Pendiente (%):	0.02			
				Capacidad(m3/seg):	5.05			
Observaciones:	Se deberá garantizar que, con el lleno para implementar la vía, no se interrumpa la circulación de las aguas mediante la instalación de tubería de 3" de diámetro en la parte baja del lleno, a todo lo ancho de la ronda hídrica de la fuente, altura de la vía 2.0 m							

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 26 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02510** del 06 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES:

#### Respecto a la visita técnica:

Se realiza visita de control y seguimiento el 22 de marzo de 2024, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica No. 1, durante la visita técnica al sitio, se observó lo siguiente:

La obra No. 1, se construyó de acuerdo con lo establecido y autorizado en la resolución del permiso de ocupación de cauce. En cuanto a las especificaciones técnicas, la obra cuenta con una longitud de 4.15m de largo. Además, tiene un ancho de 1.54m y una altura de 1.48m.



Inicio obra 1



Fin obra 1

Una vez revisada la Resolución 112-1536-2019 del 16 de mayo de 2019 y el Informe Técnico 112-0497-2019 del 06 de mayo de 2019 que evalúa el trámite de ocupación de cauce, se pudo evidenciar una diferencia en las coordenadas de localización de la obra, el cual corresponde a un error de digitación, por lo tanto, se hace necesario corregir el artículo primero de la Resolución previamente mencionada.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. La obra hidráulica No. 1, cumple con las características autorizadas en el permiso de ocupación de cauce otorgado en la Resolución 112-1536-2019 del 16 de mayo de 2019, según verificación en campo.
- 26.2. Se pudo evidenciar una diferencia en las coordenadas de localización de la obra implementada, por lo tanto, se procede a revisar la Resolución 112-1536-2019 del 16 de mayo de 2019 y el Informe Técnico 112-0497-2019 del 06 de mayo de 2019 que evalúa el trámite de ocupación de cauce, encontrándose que existe un error de digitación, por lo tanto, se hace necesario corregir el artículo primero de la Resolución previamente mencionada.

### Características de las Obras implementadas en campo

Obra N°:			1				Tipo de la Obra:		Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:			Q El Yarumo				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		1.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.50	
-75	23	1.02	6	2	27.785	2158.50	Longitud(m):		4.15	
							Pendiente (%):		0.02	
							Capacidad(m3/seg):		5.05	
Observaciones:			N/A							

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02509 del 06 de mayo de 2024, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución N° 112-1085-2015 del 26 de marzo de 2015, y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 112-1536-2019 del 16 de mayo de 2019, por medio de la cual se **AUTORIZA** la **OCUPACION DE CAUCE** al señor **JUAN FERNANDO AYORA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.095.373 autorizado por la señora **ANA CAROLINA AYORA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.247.694, para construir una obra hidráulica sobre la fuente "Quebrada El Yarumo", en desarrollo de la vía de acceso al lote 39 de la parcelación el yarumo, en beneficio del predio con EMI: 017-202, localizado en la vereda Guamito (San Miguel) del municipio de La Ceja,

en el sentido de corregir las coordenadas de ubicación y para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

**“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a el señor JUAN FERNANDO AYORA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.373 autorizado por la señora ANA CAROLINA AYORA BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía N\* 1.127.247.694 para construir una obra hidráulica sobre la fuente "Quebrada El Yarumo", en desarrollo de la vía de acceso al lote 39 de la parcelación el yarumo, en beneficio del predio con EMI: 017-202, localizado en la vereda Guamito (San Miguel) del municipio de La Ceja. Las características de la obra son las siguientes:”**

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Nombre de la Fuente:			Q El Yarumo				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.50	
-75	23	1.00	6	2	27.00	2150	Longitud(m):		4.15
							Pendiente (%):		0.02
							Capacidad(m3/seg):		5.05
Observaciones:		N/A							
Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Box Couvert		

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al señor **JUAN FERNANDO AYORA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.095.373 autorizado por la señora **ANA CAROLINA AYORA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.247.694, la obra hidráulica No. 1, la cual cumple con las características técnicas autorizadas en el permiso otorgado, según verificación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **053760531663**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUAN FERNANDO AYORA MEDINA**.

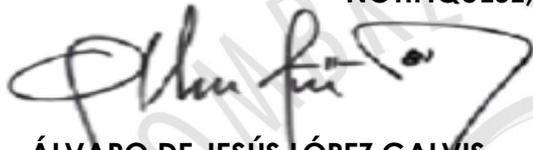
**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 20/05/2024/ Grupo Recurso Hídrico

**Expediente: 053760531663**

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE